

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN - CAUCA

Popayán, Cauca, dos (02) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante:	SILVIO SAUL SUAREZ
Demandado:	CONSUELO VARONA
Radicación:	190014003003-2020-00432-00

OBJETO

Procede el Despacho a decidir sobre la solicitud realizada por la apoderada de la parte demandante quien solicita el emplazamiento de la señora DIANA VARONA HURTADO por cuanto desconocen la dirección donde puede ser notificada y su correo electrónico.

Teniendo en cuenta tal solicitud procedió el Despacho a realizar un estudio juicioso del proceso encontrando que, mediante auto de fecha 23 de julio de 2021, se reconoció como sucesor procesal de la señora CONSUELO VARONA a su hija señora DIANA VARONA HURTADO, lo anterior debido a la solicitud realizada por la apoderada de la parte demandante quien pone en conocimiento del despacho el fallecimiento de la demandada y en el mismo manifiesta que la señora DIANA VARONA puede ser ubicada en la dirección donde residía su señora madre ubicada en la CARRERA 18 No. 19 BN -112 BARRIO CAMPAMENTO DE POPAYAN, CAUCA o en SANTA CLARITA en la ciudad de LOS ANGELES ESTADOS UNIDOS.

Por lo anterior, encuentra el Despacho que no es posible acceder a la solicitud de la apoderada judicial de la parte demandante, ya que no se avizora aun la realización de las notificaciones a las direcciones mencionadas, por lo que el despacho procederá a negar la solicitud incoada, en consecuencia, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN**.

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR: LA SOLICITUD presentada por la apoderada de la parte demandante Doctora **LUZ MILA RESTREPO DE BRAVO**, según lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REQUERIR, a la parte ejecutante a través de su apoderado judicial, para que en un término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado del presente auto proceda a remitir la constancia de envío de notificación al correo electrónico del demandado, so pena de dar aplicación a lo previsto en el Artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral PRIMERO, decretando el **DESISTIMIENTO TACITO** con todos los efectos

jurídicos que ello implica.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Diana Patricia Trujillo Solarte', with a stylized flourish at the end.

DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE

P/SEB